



**NÚMERO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ISABELA  
TOUR EXPLORER  
ISATOUREX CÍA. LTDA.  
CUANTÍA: US\$ 400,00**

En la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a doce de marzo del año dos mil doce, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del cantón Santa Cruz, comparecen: a) el señor **MILTON CARLOS CARTAGENA JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado privado, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; b) el señor **MÁXIMO LEIBER CARTAGENA JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empresario, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; y c) la señora **NANCY ERIKA CARTAGENA ARELLANO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, empresaria, residente en este cantón, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación en este acto, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **Señor NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,

sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, a) el señor **MILTON CARLOS CARTAGENA JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado privado, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; b) el señor **MÁXIMO LEIBER CARTAGENA JARAMILLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empresario, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos; y, c) la señora **NANCY ERIKA CARTAGENA ARELLANO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, empresaria, residente permanente de la provincia de Galápagos, por sus propios derechos.- Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Puerto Villamil, del cantón Isabela, provincia de Galápagos y se encuentran de paso por esta ciudad. Los comparecientes declaran no estar inmersos en las prohibiciones contenidas en el artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad limitada **ISABELA TOUR EXPLORER ISATOUREX CÍA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **ISABELA TOUR EXPLORER ISATOUREX CÍA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes



ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designa posteriormente como "La Compañía".- **Artículo segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía ISABELA TOUR EXPLORER ISATOUREX CÍA. LTDA., tendrá por objeto: 1) La realización de toda clase de actividades de turismo receptivo, emisivo y nacional; operadora de turismo; cruceros turísticos; pesca deportiva; buceo deportivo; transporte de pasajeros vía marítima, atención a pasajeros y actividades turísticas en general; 2) La compañía podrá ser agencia turística, por lo tanto podrá realizar: 2A.) La mediación, en la reserva de plazas y venta de boletos, en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; 2B.) La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior ya sea para personas individuales o grupos; 2C.) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, alimentación, alojamiento), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; 2D.) El alquiler y flete de embarcaciones marítimas para la prestación de servicios turísticos; 2E.) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; 2F.) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios para el mismo; 2G.) La entrega de información turística y difusión de material de propaganda sea propia o de terceros; 2H.) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica

de buceo y turismo deportivo o especializado; 2I.) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan entre otros, cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, 2J.) La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. 3) La instalación, mantenimiento, operación, administración de alojamientos turísticos hoteleros y extrahoteleros, complejos vacacionales y de campamentos de turismo; 4) La instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos de comidas y bebidas preparadas; venta de productos de confitería, productos industrializados, productos lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y de moderación; 5) La instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos de actividades recreacionales; complejos vacacionales; campamentos de turismo; 6) La instalación, mantenimiento, operación, administración de establecimientos para el desarrollo de actividades deportivas-recreativas que comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida; 7) Desarrollo de programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; 8) El desarrollo de la actividad turística nacional e internacional, ya sea en las islas Galápagos o en el Ecuador continental, mediante la instalación, operación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos; 9) A la promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos; 10) El establecimiento y administración de locales de diversión y entretenimiento; 11) La difusión, promoción, organización, venta y operación de paquetes turísticos



del destino Galápagos con una visión de desarrollo local y visitas guiadas en las zonas pobladas de Galápagos que no sean áreas naturales protegidas. Como medio para cumplir con sus fines, la compañía podrá asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir franquicias, adquirir acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, e incluso importar o adquirir bienes muebles necesarios para equipar sus establecimientos sus locales o establecimientos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** **Artículo Sexto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital está dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representada da derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la ley y estos estatutos.-

**Artículo Octavo.- Transferencia de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General y Atribuciones.-** La junta general es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a.- Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la ley; i.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente General, la realización de

contratos cuya cuantía exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000) así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance General y resolver lo correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Undécimo.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos para la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera reunión ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio a la facultad conferida a los socios de acuerdo a la Ley de Compañías.- **Artículo Duodécimo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

  
Ab. Marco Montalvo Espinel  
NOTARIO PÚBLICO  
Santa Cruz - Galápagos

sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo cuarto.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán asimismo los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la

República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-

**CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**

**Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrá las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

**Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.-

**Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General, tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales en sujeción a la Ley, los

  
Ab. Marco Montalvo Espinel  
NOTARIO PÚBLICO  
Santa Cruz - Galápagos

presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b.- Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, hasta el monto señalado en el literal j) del artículo noveno de estos estatutos; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, poniendo en conocimiento de la Junta General en la primera sesión posterior lo realizado en este sentido; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio, dentro del monto autorizado por la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los**



**socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a.-** Intervenir en las juntas generales; **b.-** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **c.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **d.-** Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; **e.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General, conforme a la Ley; **g.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h.-** Pedir la convocatoria a Junta General en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: **a.-** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b.-** No inferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, **c.-** Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por

ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de ley; así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Hasta aquí los estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado en el cien por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



0000008

## CERTIFICADO BANCARIO

**EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO AGENCIA PTO VILLAMIL, a petición de los interesados-DE LA COMPAÑIA ISABELA TOUR EXPLORER ISATOUREX CIA LTDA**

**CERTIFICA:** Que revisados los archivos del Departamento de Servicios Bancarios,, la **COMPANIA C.A** denominada **"ISABELA TOUR EXPLORER ISATOUREX CIA LTDA**

**"** aperturo una cuenta **PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPAÑIAS**, misma registra siguiente información de acuerdo a listado presentado:

| ACCIONISTAS                                       | CAPITAL SUSCRITO | FECHA APERTURA | CAPITAL PAGADO |
|---------------------------------------------------|------------------|----------------|----------------|
| Compañía Isabela Tour Explorer isatourex cia Ltda | \$400.00         | 09-03-2012     | \$ 400.00      |
| MILTON CARLOS CARTAGENA JARAMILLO                 | 200.00           | 09-03-2012     | 200.00         |
| MAXIMO LEIBER CARTAGENA J.                        | 100.00           | 09-03-2012     | 100.00         |
| NANCY ERIKA CARTAGENA A.                          | 100.00           | 09-03-2012     | 100.00         |

*Cualquier copia, alteración o enmendadura, este certificado no es válido.*

*La información aquí contenida es confidencial y es proporcionada en base a la solicitud de los interesados, más no implica responsabilidad alguna del Banco para el uso indebido del presente certificado.*

Pto.Villamil, 09 de Marzo de 2012

**IVAN TUPIZA ORTEGA**  
**JEFE OPERATIVO**  
**AG PTO VILLAMIL**



Fono: 05 2529401

05 2529425

**COMPROBANTE CONTABLE**

No. Comprobante : 12465  
Oficina Origen : 4510 PUERTO VILLAMIL (AG)  
Area Origen : 224 DPTO. DE CONTABILIDAD  
Descripción : DEPOSITA LA COMPAÑIA ISABELA TOUR EXPLOREX ISATOUREX CIA LTDA PA  
Fecha Trans. : 03/09/2012  
Estado Comprbt. : NO MAYORIZADO / No Autorizado.

Página: 1

| No                | COD/CUENTA  | NOMBRE                 | Aux | NOMBRE | OFI  | NOMBRE               | Area | Concepto                                                      | VALOR M. NACIONAL |         | TIPO |
|-------------------|-------------|------------------------|-----|--------|------|----------------------|------|---------------------------------------------------------------|-------------------|---------|------|
|                   |             |                        |     |        |      |                      |      |                                                               | DEBITO            | CREDITO |      |
| 1                 | 23909003    | VARIOS                 |     |        | 4510 | PUERTO VILLAMIL (AG) | 224  | DEPOSITA LA COMPAÑIA ISABELA TOUR EXPLORER ISATOUREX CIA LTDA | 400.00            |         | N    |
| 2                 | 21014003006 | PARA INTG CAPITAL CIAS |     |        | 4510 | PUERTO VILLAMIL (AG) | 224  | DEPOSITA LA COMPAÑIA ISABELA TOUR EXPLOREX ISATOUREX CIA LTDA |                   | 400.00  | N    |
| TOTALES REPORTE : |             |                        |     |        |      |                      |      |                                                               | 400.00            | 400.00  |      |



Elaborado por:

Revisado por:

Resp. Unidad:

Aprobación Superior por:

00000000

08000010

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CEDULA** No. **200001721-6**

**CIUDADANÍA** **ARELLANO**

**APellidos y Nombres** **CARTAGENA JARAMILLO MILTON CARLOS**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1988-05-22

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** Casado

**CLEMENTENCIA GUILLERMINA ARELLANO**




**INSTRUCCION**  
**BAJILLA** **GRUPACION**  
**APellidos y Nombres** **CARTAGENA JARAMILLO MILTON CARLOS**  
**APellidos y Nombres de la** **JARAMILLO**  
**LUGAR Y FECHA DE EMISION** **QUITO 2011-08-20**  
**FECHA DE EXPIRACION** **2021-08-20**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**

**Referendum y Consulta 7-May-2011**

**200001721-6 109 - 0001**

**CARTAGENA JARAMILLO MILTON CARLOS**

**GALAPAGOS ISABELA**

**PUERTO VILLAMIL**

**DUPLICADO USD: 8**

**DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0009**

**2620232 21/12/2011 9:47:14**

**2620232**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**INSTRUMENTO DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO**

**No. 1104644**  
**PERMANENTE**

**ingala**

**NOMBRE:** MILTON CARLOS  
**APELLIDO:** CARTAGENA JARAMILLO  
**CEDULA:** 200001721-6  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**F/NACIMIENTO:** 1988-05-22  
**MOTIVO:** ART. 26-JAL  
**EMISION:** 2007-06-18 **F/ACTUALIZA:** 2012-06-18



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN VOTANTE

**CEDULA**  
2000024281

**NOMBRE**  
CARTAGENA JARAMILLO MAXIMO

**NACIONALIDAD**  
ECUATORIANA

**FECHA DE EMISION**  
2007-11-06

**FECHA DE VENCIMIENTO**  
2012-11-06

**ESTADO CIVIL**  
Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN VOTANTE

**CEDULA**  
2000024281

**NOMBRE**  
CARTAGENA JARAMILLO MAXIMO

**NACIONALIDAD**  
ECUATORIANA

**FECHA DE EMISION**  
2007-11-06

**FECHA DE VENCIMIENTO**  
2012-11-06

**ESTADO CIVIL**  
Soltero

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOMBRE**  
MAXIMO JARAMILLO

**FECHA DE EMISION**  
2007-11-06

**FECHA DE VENCIMIENTO**  
2012-11-06

**ESTADO CIVIL**  
Soltero

**ESTADO**  
PERMANENTE

INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

La Constitución Política de la República del Ecuador dispone en su Art. 238.- "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar el medio ambiente. La Ley reglamentará cada régimen especial."

La residencia en Galápagos es un derecho constitucional e inalienable, creado para proteger al habitante insular y su medio ambiente. El ciudadano puede proteger sus derechos y los de sus hijos. El medio de esta ciudadanía será sancionado conforme a la Ley.

**BLGO. ELIECER CRUZ B.**  
PRESIDENTE CCRI

**QUIM. FABIAN ZAPATA E.**  
SECRETARIO CCRI

Si encuentra este documento favor remitir a:  
Oficina Instituto Nacional Galápagos / P.O. Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villam, Galápagos - Ecuador.  
Email: info@ingal.gov.ec / Telefonos: (913)-5-252-4151/252-0171/252-9157

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**NÚMERO**  
104-0001

**CÉDULA**  
2000024281

**CARTAGENA JARAMILLO MAXIMO**

**GALAPAGOS**

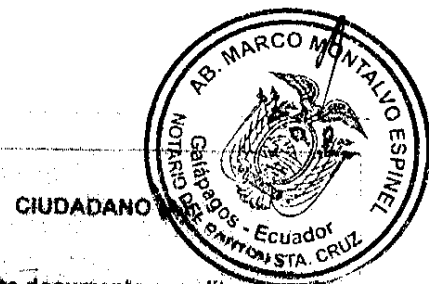
**PROVINCIA**  
GALAPAGOS

**CANTÓN**  
SANTA CRUZ

**FECHA DE EMISION**  
2011-05-07

**FECHA DE VENCIMIENTO**  
2011-05-07

**ESTADO CIVIL**  
Soltero



Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referendum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

0000012

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

**CEDULA**  
N.º **092404357-3**

**CIUDADANÍA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**CARTAGENA ARELLANO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**  
GUAYAS  
TARAJA  
FECHA DE EMISIÓN **1985-07-12**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **Casada**  
**ADOLFO AURELIO FLOR MOYA**

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE  
**CARTAGENA JARAMILLO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ARELLANO ARREAGA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2011-06-15**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-06-15**

**AS33344222**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**073-0001**  
NÚMERO

**0924043573**  
CÉDULA

**CARTAGENA ARELLANO NANCY ERIKA**

**GALAPAGOS**  
PROVINCIA  
**PUERTO VILLAMIL**  
PARROQUIA

**ISABELLA**  
CANTÓN  
**ZONA**

**AL PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

**CONSTITUCIÓN POLITICA de la República del Ecuador dispone en su Art. 238.- "Existirán regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales. Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medio ambiente. La ley normará cada régimen especial."**

**La residencia en Galápagos, es un derecho y orgullo personal e intransferible, creado para proteger al habitante insular y a su entorno ambiental. Es su deber proteger sus derechos y los de sus hijos. El mal uso de esta credencial será sancionado conforme a la Ley.**

**NOMBRE:** NANCY ERIKA  
**APELLIDO:** CARTAGENA ARELLANO  
**CEDULA:** 092404357-3  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**F/NACIMIENTO:** 1985-07-12  
**MOTIVO:** ART. 26-2A  
**EMISION:** 2007-06-14 **F/ACTUALIZA:** 2012-06-14

**No. 3102278-6**  
PERMANENTE

**AB. EDUARDO SÁNCHEZ P.**  
PRESIDENTE CCCRI

**QUIM. FABIAN ZAPATA E.**  
SECRETARIO CCCRI

**ingala**

Encuentra este documento tener sentido al:  
Oficinas Instituto Nacional Galápagos / Pto. Ayora, Puerto Baquerizo Moreno, Puerto Villamil, Galápagos - Ecuador.  
Email: info@ingala.gov.ec Teléfono: (593) 5-252-6181/252-0171/252-9137

| Socio No. | Nombre del socio:                 | Capital suscrito | Capital pagado | Porcentaje participaciones | Número de participaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------------|----------------|----------------------------|---------------------------|
| 1         | Cartagena Jaramillo Milton Carlos | \$200            | \$200          | 50%                        | 200                       |
| 2         | Cartagena Jaramillo Máximo Leiber | \$100            | \$100          | 25%                        | 100                       |
| 3         | Cartagena Arellano Nancy Erika    | \$ 100           | \$100          | 25%                        | 100                       |
|           |                                   | \$ 400           | \$ 400         | 100%                       | 400                       |

**CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Para los periodos señalados en los artículos décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Máximo Leiber Cartagena Jaramillo y como Gerente General al señor Milton Jaramillo Cartagena.-

**CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguna de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan al Abogado Ángel Ramos Chalén y al Abogado Carlos Bermeo Alarcón para que gestionen y obtengan las aprobaciones y demás requisitos de ley, previo al establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoquen a los socios a Junta General para elegir administradores de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario en la "Cuenta de Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado.- firma ilegible.- Abogado Ángel Ramos Chalén.- Matrícula Diez mil ochocientos sesenta y cuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes

*Ab. Marco Montalvo Espinel*  
 NOTARIO PÚBLICO  
 Santa Cruz - Galápagos

agregados, que quedan elevados a escritura pública. Quedan agregados el certificado de Reserva de Denominación y el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta y clara voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, estos se afirman, ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

**MILTON CARLOS JARAMILLO CARTAGENA**

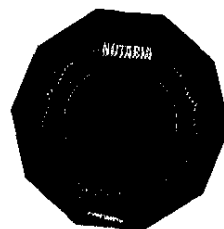
**C.C. 200001721-6**

**CERT. VOT. 109-0001**

**MÁXIMO LEIBER CARTAGENA JARAMILLO**

**C.C. 200002426-1**

**CERT. VOT. 108-0001**



**NANCY ERIKA CARTAGENA ARELLANO**

**C.C. 092404357-3**

**CERT. VOT. 073-0001**

**Ab. Marco Montaivo Espinel**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
Santa Cruz - Galápagos

**Es fiel copia de su original en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a doce de marzo del año dos mil doce.-**

**Ab. Marco Montaivo Espinel**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
Santa Cruz - Galápagos

**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Isabela**

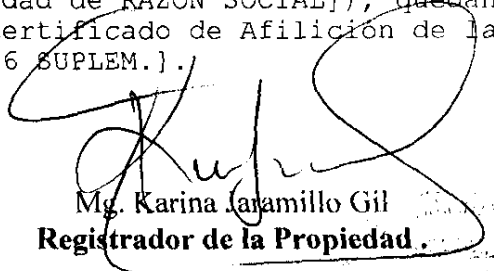
Av Antonio Gil y 16 de Marzo

**Número de Repertorio:**

**2012-0000014**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ISABELA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Noviembre de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 002 de fojas 431 a 478 con el número de inscripción 36 celebrado entre: ([COMPANIA ISABELA TOUR EXPLORER ISATOUREX CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [RESOLUCIÓN TRIBUNAL CONTITUCIONAL R.O.336 SUPLEM.].

  
Mg. Karina Jaramillo Gil  
**Registrador de la Propiedad.**

0000015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0020007

Guayaquil, -2 ABR 2013

Señor Gerente  
**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ISABELA TOUR EXPLORER ISATOUREX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm